

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 340.

Artículo de oficio.

Núm. 813.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Fomento. — Montes. —

Aprobado por S. A. el Regente del Reino por orden de 14 de agosto último, el plan provisional de los aprovechamientos forestales de esta provincia para el año de 1869-70, y hallándose en él comprendidos los del monte público de Buñola; he acordado la enajenacion en pública subasta de los seiscientos treinta y seis pinos que se hallan señalados en los sitios denominados *Evench* y *Bacó* bajo el tipo de ciento noventa y seis escudos para el *Evench*, y treinta y dos para el *Bacó*.

La licitacion tendrá lugar por pujas abiertas á las once de la mañana del domingo doce de diciembre próximo en las casas consistoriales de Buñola, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia de una comision del ayuntamiento y del sobreguarda de la comarca.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la alcaldia del referido pueblo, para que puedan consultarlo cuantas personas deseen interesarse en la misma. Palma 27 de noviembre de 1869. — Tomás Sanchez Vera.

Núm. 814.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Con el fin de continuar la discusion de las bases sentadas en el proyecto iniciado para llevar á efecto las obras del puerto de esta capital, se reunirá la Diputacion el miércoles día 1.º de diciembre próximo venidero á las doce de la mañana en el local acostumbrado, á cuyo efecto convoca nuevamente á los Sres. comerciantes y navieros, rogándoles se sirvan asistir. Palma 29 de no-

vembre de 1869. — El Vce-presidente José Rosich. — P. A. de la V. — Lino Píñillos, Srio. interino.

Núm. 815.

AYUNTAMIENTO DE ARÁ.

Extracto de sesiones desde el mes de junio al de octubre último.

Sesion del dia 6 de junio.

Se acordó la confeccion del reparto de la contribucion territorial de 1869 á 1870.

Se acordó pasar á la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial el repartimiento para la redencion de la quinta de este año.

Sesion del dia 11.

Fué nombrada la comision que en representacion del Ayuntamiento debe asistir á la promulgacion de la constitucion que acaba de votarse por las Cortes constituyentes, cuyo acto ha de tener lugar en la capital el 13 de este mes. Se acordó tambien que igual funcion se celebrara en este pueblo el citado dia 13.

Sesion del dia 20.

Se dió cuenta, y el ayuntamiento quedó enterado, de haber merecido la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial el presupuesto municipal del año económico de 1869 á 1870, quedándolo igualmente de haber tenido á bien la direccion general de contribuciones reducir el cupo del Impuesto personal.

Se nombró la comision que debe entender en la formacion del pliego de condiciones para la subasta de las obras que deben hacerse para cubrir la fuente de la villa.

Sesion del dia 27.

Se acordó que este mismo dia se dé principio á la subasta de sacar agua de la fuente de la villa para el abasto público, y que fuese limpiado el pozo público llamado el Pou nou.

Sesion del dia 4 de julio.

Fué aprobada por el Ayuntamiento la lista de los pobres de la Beneficencia domiciliaria clasificada por la comision nombrada al efecto, acordándose se pasara á los facultativos titulares copia de ella para que tengan conocimiento de los que deben recibir gratis en sus enfermedades el auxilio de botica.

Quedó enterada la corporacion de los remates de las empresas de sacar agua de la fuente de la Villa, y de las obras para cubrirla.

Sesion del dia 11.

A fin de prevenir todo desorden al llevarse agua del algibe público en las horas de mas concurso, se acordó que el oficial sache y los guardas municipales tengan á su cargo esta vigilancia.

Sesion del dia 18.

Se acordó fuese derribada una pared del edificio del Convento, medianera con una propiedad particular, en razon á la ruina que amenaza.

Sesion del dia 25.

Se acordó el pago de las recetas despachadas á los pobres de la beneficencia domiciliar.

Se acordó tambien la limpia de una porcion de torrente llamado el Pont al objeto de habilitar el mismo para lavar.

Se tomaron algunas medidas para que pueda surtir de agua al vecindario.

Sesion del dia 2.

Despues de algunas disposiciones sobre el agua de la fuente de la Villa, se nombró persona que en representacion del Ayuntamiento retir de la Depositaria de provincia el importe de las quintas partes de recargos pendientes de cobro.

Sesion del 1.º de agosto.

Se acordó que la comision de torrentes entienda en la limpia de los pozos públicos llamados el Pou des Ra-

fal, Pou d'avall y Pou del Badey.

Sesion del dia 8.

Se acordó informar dos instancias presentadas al Ayuntamiento, referentes al agua de la fuente de la Villa.

Sesion del dia 15.

Se acordó poner una reja nueva al Pou d'avall y hacer algunas adiciones á las obras de la fuente de la Villa.

Sesion del dia 29.

Pasó á la comision respectiva una solicitud presentada por Magdalena Miró pidiendo la linea de una pared que tiene que construir en su propiedad el Pas den Salas lindante con el torrente del mismo nombre.

Sesion del dia 3 de setiembre.

Se nombraron mediante sorteo los asociados contribuyentes que con el Ayuntamiento han de formar la Junta repartidora del Impuesto personal de 1869 á 70.

Sesion del dia 5.

A consecuencia de lo informado por la comision especial encargada de la inspeccion del estado del agua de la Fuente de la Villa, se acordó la suspension de la contrata de sacar agua para el abasto público, puesto no la hay suficiente para hacerla llegar á la poblacion.

Se acordó la cantidad por qué los guardas municipales deben presentar la fianza que prescribe el reglamento de 8 de noviembre de 1849.

Sesion del dia 19.

Se acordó publicar una vacante de guarda municipal por renuncia del que la obtenia.

Se acordó poner á pública subasta la construccion del tejado de una de las piezas del convento propio del municipio.

Sesion del dia 21.

Se instaló la Junta repartidora del impuesto personal de 1869 á 1870.

Sesion del dia 3 de octubre.

Se nombró á Jaime Danus y Ripoll licenciado del ejército guarda municipal de este distrito.

Sesion del dia 9.

Se acordó que el gasto ocasionado en la construccion de los hoyos hechos en los torrentes de la Font y del Pont para abasto de agua, fuese cubierto de la cantidad de fuentes.

Sesion del dia 28.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicacion del Sr. Gefe de la Administracion económica referente al reparto del Impuesto personal de este año.

Sesion del dia 31.

Se acordó fuesen recompuestas las goteras del tejado del Convento y del de la casa escuela de niñas

Artá 25 noviembre de 1869.—El alcalde segundo, Miguel Sureda.—P. A. del A.—Juan Juan, secretario.

Núm. 816.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Presidencia.—Habiendo resuelto la Direccion general de Instruccion pública con fecha 23 de este mes, que las escuelas elementales de niños de Santa Eugenia y Maria, y la de niñas de San Cristóbal se provean por concurso antes de verificarlo por oposicion segun estaba anunciado; he acordado ampliar el plazo del concurso que se publico en 4 del actual hasta el dia 15 del próximo diciembre.

Lo que se publica para que llegué á noticia de los maestros á quienes pueda interesar. Palma 29 de noviembre de 1869.—El Presidente Gerónimo Biliboni.

Núm. 817.

Juzgado de 1.ª instancia de Inca.

Por providencia acordada en el día de ayer por el señor Don Domingo Fons y Salvá, juez de primera instancia de este partido en los autos juicio abintestato de don Pedro José Bennassar y Bennassar y Don Rafael Bennassar y Amer, padre é hijo, viudo que era el primero y soltero el segundo y ambos naturales y vecinos del término de la villa de Campanet y en el que fallecieron sin disposicion testamentaria, se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dichas herencias, para que dentro el término de treinta días contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á ejercitar la accion que les compete en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y pararse el perjuicio que haya lugar. Da-

do en Inca á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º—Fons.—Por mandado de S. S.—Bartolomé Verd, escribano.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, Conformándome con lo propuesto por el ministro de Marina,

Vengo en nombrar vocal del consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar á D. José Maria de Soroa y San Marty, Diputados á Córtes.

Madrid diez y nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Marina, Juan Prim.

Como Regente del Reino, Conformándome con lo propuesto por el ministro de Marina,

Vengo en nombrar vocal del consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar á D. Gaspar Rodríguez, Diputado á Córtes.

Madrid diez y nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Marina, Juan Prim.

Como Regente del Reino, Conformándome con lo propuesto por el ministro de Marina,

Vengo en nombrar vocal del consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar á D. Manuel Alvela, Diputado á Córtes.

Madrid diez y nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Marina, Juan Prim.

Como Regente del Reino, Conformándome con lo propuesto por el ministro de Marina,

Vengo en nombrar vocal del consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar á D. Joaquin García Briz, Diputado á Córtes.

Madrid diez y nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Marina, Juan Prim.

Como Regente del Reino, Conformándome con lo propuesto por el ministro de Marina,

Vengo en nombrar vocal de la clase de libre eleccion del consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar al ministro suplente del Tribunal de Almirantazgo D. Rafael Aguilar Angulo.

Madrid diez y nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Marina, Juan Prim.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en la persona de D. Zóilo Sanchez Ocaña, capitán de navío de segunda clase, jefe de la estacion naval del Golfo de Guinea; y con arreglo al art. 4.º del decreto del gobierno provisional de la Nacion de 12 de noviembre de 1868,

Vengo en nombrarle gobernador general de la isla de Fernando Póo y sus dependencias.

Dado en Madrid á doce de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Recerra.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capilleria.

El dia 13 del próximo pasado el Excelentísimo señor Don Eduardo Asquerino, Enviado Extraordinario y ministro Plenipotenciario de España en Bruselas, tuvo la honra de poner en El Haya en manos de S. M. el Rey de los Países-Bajos la carta de S. A. el Regente del Reino que le acredita para desempeñar al propio tiempo la misma mision cerca de aquel augusto Soberano. El señor Asquerino mereció á S. M. Nerlandesa la mas favorable acogida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ordenes.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Juan Maria Pazos y Rodriguez y Don Antonio Dominguez de Roman, Registradores de la Propiedad de Santiago y Ginzó de Limia, ámbos en el territorio de la Audiencia de la Coruña, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar á Don Juan Maria Pazos y Rodriguez para el de Ginzó de Limia, pero conservando la misma categoria que tiene el que hoy desempeña.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Subsecretario de este ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Juan Maria Pazos y Rodriguez y Don Antonio Dominguez de Roman, Registradores de la Propiedad de Santiago y Ginzó de Limia, ámbos en el territorio de la Audiencia de la Coruña, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar Registrador de la Propiedad de Santiago á D. Antonio Dominguez de Roman.

Lo que digo á V. I. de orden de S. A. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 20 de noviembre de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Señor Subsecretario de este ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Fructuoso de la Llave, Registrador de la Propiedad electo de Alcira, y D. Eduardo Solanich y Dolz, juez de primera instancia de San Felipe de Játiva, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nom-

brar al segundo para el Registro de la Propiedad de Alcira.

Lo que digo á V. I. de orden de S. A. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Señor Subsecretario de este ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares la Academia de la Historia de 25 ejemplares de cada una de las obras siguientes: *Memorias de las Reinas Católicas*, por el P. Florez; *Historia del Cid Campeador*, por el P. Risco; *Historia de la ciudad y corte de Leon, de su Iglesia y monasterios*, del mismo autor; *Sumario de las antigüedades romanas*, por Cean Bermudez; *Diccionario geográfico-histórico de la Rioja y de algunos pueblos de la provincia de Burgos*, por Cobantes; *Disertacion sobre la historia de la náutica*, por Fernandez Navarrete; *Elogio histórico de don Antonio Escaño*, por Cuadrado y De Roy; *Historia del combate naval de Lepanto*, por D. Cayetano Rosell; *Exámen histórico-crítico del influjo que tuvo en el comercio, industria y poblacion de España su dominacion en América*, por Arias y Miranda; *Juicio crítico del feudalismo en España*; *Condicion social de los moriscos de España*; *Memoria sobre el Compromiso de Caspe*; *Munda Pompeyana*; *Juicio crítico y significacion política de D. Alvaro de Luna*; *Estado social y político de los Mudejares de Castilla*; *Historia crítica de los falsos cronistas*; *Catálogo de fueros y cartas-pueblas de España*; *Catálogo de las Córtes de los antiguos reinos de España*; *Coleccion de discursos de recepcion de los señores Académicos, 1852-7*; *Diccionario de voces geográficas*, y *Catálogo de los nombres de pesos y medidas españolas*; dando las gracias en nombre de la Nacion á tan ilustrada corporacion por su generoso y patriótico desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS.

Por el ministerio de Hacienda comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la apelacion de Don Lino Ruiz é hijo y de la casa Uriarte Gorocica y Uribe, del comercio de Bilbao, contra la resolucion de esa oficina general de 24 de setiembre último disponiendo que los desperdicios de canela de Ceilan se aforen por la partida 251; y considerando que el nuevo Arancel no establece derechos especiales para las diferentes clases de canela de Ceilan, ni tiene en cuenta la forma en que puede presentarse al adeudo esta corteza, S. A. el Regente del Reino se ha servido confirmar la resolucion apelada.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. I. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15

de noviembre de 1869. —Lope Gisbet. — Sr. Administrador de la Aduana de... (Gaceta del 21 de noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Hmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en cumplimiento del art. 12 del decreto de 22 de noviembre del año anterior para señalar el recargo adicional sobre el impuesto de descarga que ha de cobrarse en los puertos de Alicante, Avilés, Cartagena, Coruña, Ferrol, Gijón, Sevilla y Valencia, en sustitucion de los arbitrios creados para las obras de dichos puertos; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por el ministerio de Fomento, ha tenido á bien resolver que se fije dicho recargo en un 25 por 100 del referido impuesto, debiendo exigirse durante todo el tiempo necesario hasta reintegrar al Estado el 50 por 100 del coste de las obras indicadas, excepto en Valencia; pues en este puerto, si bien como en los demas corresponde aplicar al Tesoro el producto total del impuesto segun el art. 11 del precitado decreto de 22 de noviembre, debe destinarse para las obras del mismo, el referido recargo adicional, que se cobrará tambien por todo el tiempo necesario en sustitucion del derecho de fondeadero, carga y descarga, y el impuesto de 17 mrs por quintal de carga y descarga establecidos por la ley de 18 de junio de 1856.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1869. —Figueroa. — Señor Director general de Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública. —Negociado 1.º

Hmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las bibliotecas populares D. Luis Codina de 20 ejemplares de cada una de las obras siguientes: *Cartas á Flora*, de que es autor; *Aritmética y sistema métrico*, 22 del *compendio de historia sagrada*; D. Antonio Piraña de 12 ejemplares de cada una de las obras: *Nuevo sílabario*, *Libro de oro de las niñas*, de las que es autor; *Noiones de historia sagrada*, por Nard; Don Matias Bosch y Palmer de 25 ejemplares de los *Rudimentos de Geografía*, y 10 del *Libro de la lectura*, escritos por el mismo; Don Jaime Porcar y Tío de 25 ejemplares de *La Moral práctica*, de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1869. — Echegaray. — Sr. Director general de Instruccion pública.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 15 de octu-

bre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos. pende en primera y única instancia entre Don Manuel Garés y Escribano, representado por el Licenciado don Joaquín Dale, demandante, y la administracion general del Estado, representada por el ministerio fiscal, sobre revocacion de la real orden de 20 de marzo de 1867, que declaró á aquel responsable al pago del derecho de superficie de la mina *Los angeles*:

Resultando que en 1.º de febrero de 1854 registró Don Félix Muñoz en su propio nombre la mina plomiza titulada *Los angeles*, sita en el cerrillo de Minchares, término de Fondon, en la provincia de Almeria; y mientras se instruía el expediente de concesion de la misma, cedió sus derechos á don Antonio Linares y don Mariano Fernandez, con quienes, en union de otros, otorgó escritura de sociedad con el nombre de *Nuestra Señora de la Buena Dicha* en 10 de agosto de 1855 ante el escribano de número de la ciudad de Granada don Andrés Fernandez, escritura de la que se tomó razon en la Contaduria de hipotecas de Canjayar en 21 de setiembre siguiente:

Resultando que constituida la Sociedad y nombrada su junta directiva, cuyo presidente lo era don Manuel Garés, continuó dicha junta gestionando en nombre de la sociedad; y de conformidad con lo propuesto por el negociado correspondiente del ministerio de Fomento se aprobó en 29 de mayo de 1857 el expediente de registro de la expresada mina, y se expidió en 10 de junio posterior el título de propiedad de la misma á favor de la referida sociedad, la cual tomó posesion de ella en 6 de agosto siguiente por medio de don Félix Muñoz, á quien dió comision al efecto en 31 de julio anterior la junta directiva:

Resultando que como por una parte aparecia que la sociedad estaba en descubierto del derecho de superficie de la citada mina desde noviembre de 1858, y no habia optado tampoco por ninguna de las formas establecidas en el art. 24 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y por otra parte aparecia de un oficio del alcalde de Fondon que hacia mucho tiempo que la mina se encontraba en abandono, el gobernador de Murcia la declaró caducada en 21 de junio de 1865, estableciendo que se entendiera la caducidad para todos los efectos legales desde el 14 de mayo de 1860, en que espiró el término señalado en dicha ley de 6 de julio y real orden de 11 de enero siguiente para la reorganizacion de las sociedades á la sazón existentes, y previniendo que liquidado el débito resultante por derecho de superficie hasta el 14 de mayo de 1860 se exigiera su importe á los que aparecian representantes de la sociedad:

Resultando que la direccion general de contribuciones, y mas tarde la real orden reclamada de 20 de marzo de 1867, de conformidad con el parecer de la asesoria general del ministerio de Hacienda, reformaron el citado decreto del gobernador en lo relativo á la época hasta la cual tenia derecho la Ha-

cienda ha exigir el de superficie y en cuanto á las personas responsables á su pago, resolviendo que aquel cánon debia satisfacerse hasta la declaracion de caducidad hecha en junio de 1865, y que eran responsables á su pago en primer lugar la sociedad *Buena Dicha*, en segundo el presidente de la misma y en tercero y último Don Félix Muñoz:

Resultando que el licenciado Don Ramon Croke, en nombre de Don Manuel Garés, dedujo demanda ante el Consejo de Estado con la solicitud de que se anulara la expresada real orden de 20 de marzo de 1867, como expedida por el ministerio de Hacienda sin competencia para ello, y que se pase el expediente al de Fomento para que resuelva lo procedente; y en el caso de que á esto no hubiese lugar, que se revoque como injusto aquel acto administrativo, y se declare que dicho Garés bajo ningun concepto es responsable al pago del impuesto de que se trata: se funda en que las autoridades tienen marcado por la ley el círculo de sus atribuciones, y cuanto fuera de él disponen ó practican es nulo de derecho: que no puede darse nada mas anómalo que pedir las cargas de una cosa al que no es su propietario; que la sociedad *Buena Dicha* no habia llegado á existir legalmente que declarada la caducidad de la mina en 14 de enero de 1860, hasta esta fecha seria responsable el demandante; y que las contradicciones en que ha incurrido la Hacienda dirigiéndose, ya contra unos ya contra otros, revelan el error con que se ha procedido en el asunto:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó la demanda solicitando la absolucion de ella y la confirmacion de la real orden impugnada, apoyándose en que es incuestionable la competencia del ministerio de Hacienda en lo relativo á la recaudacion de contribuciones de minas: que los registradores ó dueños de minas son responsables á las cargas hasta que participan su abandono al gobernador ó se declara su caducidad, lo cual no tuvo efecto respecto á la mina *Los angeles* hasta junio de 1865: que el presidente de la sociedad es el responsable del cánon segun la ley de 6 de junio de 1859, y que esta responsabilidad subsiste hasta el momento de la declaracion de caducidad; y pasados los autos al Ponente, se remitieron en tal estado á este tribunal, en el que se ha tenido por parte á D. Joaquín Dale, en representacion de Don Manuel Garés, y se ha instruido de ellos el fiscal:

Visto, siendo Ponente el ministro D. Ignacio Vicites:

Considerando que despues de haber decretado irrevocablemente el gobernador de la provincia de Almeria la caducidad de la mina *Los Angeles* en providencia de 21 de junio de 1865, con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la ley de 6 de julio de 1859, el ministerio de Hacienda se limitó á dictar las resoluciones que estimó justas para administrar y recaudar el cánon fijo por superficie impuesto por dicha ley á las propiedades y concesiones mineras, las cuales son de su competencia, segun lo dispuesto en el art. 82 del reglamento

para su ejecucion, aprobado por real decreto de 5 de octubre siguiente, transcrito literalmente en igual artículo del mismo reglamento, reformado en 25 de febrero de 1863, expedidos por el ministerio de Fomento, y en la real instruccion de 22 de noviembre de dicho año de 1859, publicada por el de Hacienda para regularizar este servicio.

Considerando, por tanto, que procedieron en el lleno de las facultades que les están concedidas la Direccion general de contribuciones al reformar la expresada providencia de 21 de junio en la parte relativa á hacer efectivos los atrasos por dicho impuesto de que resulta en descubierto la mina indicada, y el ministerio de Hacienda al confirmar su acuerdo en la real orden reclamada de 20 de marzo de 1867:

Considerando que los registradores ó dueños de minas, conforme al art. 63 de la ley y al 27 de la instruccion referida, continúan obligados al pago del cánon de superficie correspondiente hasta que se declare su caducidad; y habiéndose resuelto la de la mina *Los Angeles* en 21 de junio de 1865, es indudable la responsabilidad de sus propietarios á satisfacerle hasta ese dia, como lo previene la real orden reclamada:

Considerando que ya se atiende, además de otros datos importantes, á lo que aparece del extracto del expediente instruido en el ministerio de Fomento, ó ya á lo que resulta del testimonio del acta núm. 27 de la sesion celebrada en 12 de agosto de 1857 por la junta directiva de la sociedad *Nuestra Señora de la Buena Dicha*, suscrita por el demandante D. Manuel Garés, como presidente, presentado por Don Mariano Fernandez Contreras y Don Antonio Linares en la Direccion general de Hacienda, tales antecedentes producen prueba perfecta de que esta sociedad obtuvo á su favor el título de propiedad de la mina *Los Angeles*, de que se halló en plena posesion de ella desde 6 de agosto de 1857, y de que reconoció la obligacion de pagar el derecho que devengase por superficie en favor de la Hacienda:

Considerando que si bien por el artículo 25 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 se declaran disueltas las que existian si dejaban trascurrir los plazos señalados sin ajustarse á sus condiciones y caducados sus derechos; no obstante, aun en este caso, quedan subsistentes las cargas y obligaciones que afectaban á las mismas, á lo menos en cuanto á las que son objeto de la presente cuestion, como se deduce de lo dispuesto en los citados artículos 63 de la ley y 27 de la instruccion:

Y considerando que en la mencionada real orden se hace justa y recta aplicacion de los artículos 24 y 25 de la referida instruccion al declarar responsable á la sociedad *Nuestra Señora de la Buena Dicha*, y subsidiariamente á Don Manuel Garés, como su presidente, á satisfacer los atrasos que expresa;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la administracion general del Estado de la demanda propuesta por D. Manuel Garés, y en su conse-

cuencia declaramos subsistente la real orden reclamada de 20 de marzo de 1867.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con remisión de los expedientes gubernativos á los ministerios de Hacienda y de Fomento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet presidente accidental.—Buenaventura Alvarado.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor don Ignacio Vieites, ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano Relator en Madrid á 15 de octubre de 1869.—Enrique Medina.

(Gaceta del 23 de noviembre.)

ANUNCIOS.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

De premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3 millones de escudos; en 3.200 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de	50.000
10 de	20.000
20 de	10.000
953 de	1.000
1999 reintegros de 200 escudos para los 1999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600000 escudos.	
99 idem de 1000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200000 escudos.	
9 idem de 1000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100000 escudos.	
2 idem de 10000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	
2 idem de 6000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	
2 idem de 4100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente:

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25 el segundo al 3400 y el tercero al 13075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100 del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600000 escudos: de manera que si este cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el hospital y colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director General.

Administracion principal de loterias de la provincia de las Baleares.

EN LA PLAZA DE CORT.

Se han recibido en las administraciones de la renta en esta capital, los billetes del sorteo extraordinario que se ha de verificar el día 30 de diciembre próximo. Palma 26 noviembre de 1869.—El administrador, Eleuterio Quijada.

El sorteo que se ha de celebrar el día 7 de diciembre, consta de 15.000 billetes, al precio de 20 escudos distribuyéndose 225.000 escudos en 743 premios de la manera siguiente.

Premios.	Escudos.
1 de	60,000
1 de	20,000
1 de	10,000
1.000 de	15,000
200 de	95,000
100 de	25,000

Los billetes están divididos en déci-

mos que se espendeden á 2 escudos cada uno en las administraciones de la renta en esta provincia. Palma 25 de noviembre de 1869.—El administrador, Eleuterio Quijada.

IMPRESA Y LIBRERIA

DE GELABERT,

CALLE DE QUINT.

Papeles dorados, jaspeados; charolados: tafete: chagrin: gelatina formando cuadros, de distintos colores, ramos variados de flores y paisajes representando los principales edificios de Paris y Londres. Tiritas de papel dorado y esmalte blanco y de colores para la confeccion de cajitas de lujo y otros juguetes.

Papeles para flores; lisos: matizados y para vestir: semillas de todos colores: hojas verdes y negras de papel; percalina, crespon y terciopelo.

Falsillas en 4.º y foleo; letras de cambio; recibos marítimos: cuadradillos ó reglas de madera ordinarios y con canto de laton, idem planos, de las mismas clases y con medida métrica.

Escribanías y tinteros de cristal y porcelana de distintos tamaños y formas: Guarda notas; vasos de cristal para colocar las plumas: agua para conservarlas: Raspadores: tijeras de escritorio: cuchillos para cortar papel; cortaplumas; parteras de hule mate lisas y doradas; cupitres de idem; pupitres de caoba y chacarandana; calendarios perpétuos en cuadro con termómetro; prensas para copiar; libros y tinta para el mismo objeto.

Papel de tina hecho á mano, el que vulgarmente se llama de hilo y recomendando espresamente en las oficinas, desde la clase mas inferior hasta las primeras de distintas fabricas, las mas acreditadas, lo mismo liso que rayado, tanto para cuentas como para escritos particulares, ordinario para borradores hasta el mas fino, en tamaño regular, marquilla y marca mayor. Papel chupon: papel filtro para químicos y licoristas.

Papel y vitelas para dibujo en pliegos, y en piezas de siete palmos de ancho. Tela inglesa para planos, papel cuadrícula, idem vegetal en pliegos y en piezas.

Libros comerciales rayados y en blanco de todos tamaños y gruesos y para los distintos asientos y apuntaciones de cualquier escritorio. Si los libros de las clases antedichas no sirven para el objeto deseado, podrán hacerse del modo que se quiera á la posible brevedad.

Id. de enseñanza y para uso de las escuelas; carpetas grandes pequeñas y finas y ordinarias, con cintas y sin ellas. Plaguetas blancas y rayadas, para uso de los escolares principalmente; para escribir y hacer cuentas; cartapacios de Torio é Iturzaeta, muestras en blanco para exámenes, muestras que sirven de modelo para copiar, cuadernos de letra española, idem inglesa.

Devocionarios, y semanas santas de todos precios y completa variedad de encuadernaciones: los hay de nacar y marfil con altos relieves representando imagenes y alegorias religiosas propios para regalos de boda y bautizos. Los hay sumamente economicos que solo cuestan tres y cuatro rs.

Goma negra en pastillas para borrar

lapiz: idem dobles para tinta y lapiz: idem en forma de lapiceros. Cartones y cartulinas, ordinarias y finas charoladas: bristol blanco para dibujo y retratos: id de colores: idem arabescos y negras para targetas y esquelas.

Plumas metálicas de formas diversas y cortes distintos para caracter español, ingles, música y dibujo; idem de ave en rama y cortadas en cajitas, idem superiores con punta diamante.

Impresiones de toda clase por difíciles que sean: Brevedad, Limpieza y Economía.

Sobres para toda clase de papel y de infinidad de tamaños en vitela lisos, vergés, ondulés, porcelana y en papel ingles, desde 2 rs. ciento á 16 id. todos engomados. Idem orla negra para tarjetas de visita, cartas y esquelas.

Tinta negra, violeta, azul, verde, encarnada, inglesa y francesa. Arenillas de distintos colores. Lacre fino y ordinario.

Lapiceros ordinarios y finos negros y de colores; movibles y para carteras. Librilos de memoria y carteras de bolsillo; albums para dibujo y retratos.

Papel de música rayado á la francesa y á la italiana.

POR 10 REALES.

- Una caja que contiene
- 100 pliegos papel blanco satinado
- 100 sobres.
- 1 cajita arenilla.
- 1 paquetito obleas.
- 1 porta plumas.
- 1 lapicero.
- 2 barritas lacre.
- 12 plumas metálicas.
- 1 botellita tinta.
- 1 pastilla de jabon.
- 1 par de gemelos.

40 mil sobres distintas formas á 10 y 15 céntimos el 100.

ADVERTENCIA.

El gran número de comunicaciones que los ayuntamientos de la provincia y otras corporaciones y autoridades dirigen á la imprenta del *Boletín oficial* con las cuales acompañan anuncios ú otros documentos para su insercion en dicho periódico, nos hacen recordar la disposicion del gobierno de provincia que previene sea remitido á dicha oficina cuanto deba publicarse en el *Boletín*; de lo contrario se esponen los remitentes á que sufra retraso lo que debe publicarse ó que esperimente estravio todo lo cual ocasiona perjuicios.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.